



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



Barranquilla, 23 JUNIO 2020

001511

Señora
ANGELICA SOFÍA ARANGO BURGOS
Apoderada
Supertiendas y Droguerías Olímpica S.A.
Calle 53 N° 46-192 Local 3 -01
Centro Comercial Portal del Prado
Barranquilla.

Ref.: Respuesta radicado No. R-0009342-2019.

Por medio de la presente comunicación, damos respuesta al radicado de la referencia, en el cual Supertiendas y Droguerías Olímpica S.A., manifiesta que solicitan la revocatoria directa contra el numeral 1 del artículo 1 del Auto N°00001438 del 28 de septiembre de 2018.

De acuerdo con lo anterior, solicitan se revoque este numeral del mencionado acto administrativo argumentando la pérdida de ejecutoriedad, por desaparecimiento de los fundamentos de derecho; expresando como fundamento jurídico, el artículo 13 de la Ley 1955 de 2019.

Sin embargo, la Corporación debe verificar el cumplimiento de lo establecido en el artículo 14 de la Ley 1955 de 2019¹, previo a declarar la pérdida de ejecutoria del numeral 1 del artículo 1 del Acto Administrativo del cual se está solicitando la revocatoria.

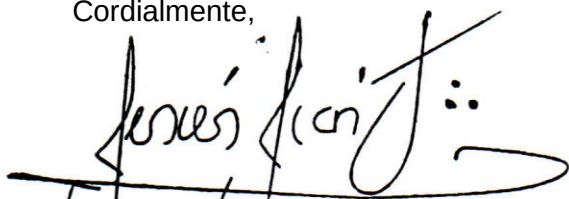
¹ “**Artículo 14.** Tratamiento de aguas residuales. Los prestadores de alcantarillado estarán en la obligación de permitir la conexión de las redes de recolección a las plantas de tratamiento de aguas residuales de otros prestadores y de facturar esta actividad en la tarifa a los usuarios, siempre que la solución represente menores costos de operación, administración, mantenimiento e inversión a los que pueda presentar el prestador del servicio de alcantarillado. El Gobierno nacional reglamentará la materia

Adicionalmente, la disposición de residuos líquidos no domésticos a la red de alcantarillado sin tratamiento podrá ser contratada entre el suscriptor y/o usuario y el prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado siempre y cuando este último tenga la capacidad en términos de infraestructura y tecnología para cumplir con los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales.”

numeral 1 del artículo 1 del Acto Administrativo del cual se está solicitando la revocatoria

Así las cosas, se le solicita a Supertiendas y Droguerías Olímpica S.A. presente la información determinada en este artículo relacionada con demostrar que tiene la capacidad en términos de infraestructura y tecnología para cumplir con los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales; para proceder según lo solicitado.

Cordialmente,


JESUS LEÓN INSIGNARES
DIRECTOR GENERAL

Elaborado: Cecilia Lozano. Contratista
Supervisora: Juliette Sleman Chams. Asesora de Dirección.

(57-5) 3492482 – 3492686
info@crautonomia.gov.co
Calle 66 No. 54 -43
Barranquilla - Atlántico Colombia
www.crautonomia.gov.co

